

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 2 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*. por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La exportacion de granos verificada en grande escala en el invierno anterior, y el resultado poco satisfactorio de la última cosecha, movieron al Gobierno á proponer á V. M. los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre del año próximo pasado, por los cuales se autorizó la introduccion en la Península é islas Baleares del trigo y sus harinas con un derecho fiscal reducido.

No habiendo sido suficientes estas medidas para contener el movimiento creciente del precio de los artículos indispensables para la alimentacion de las clases ménos acomodadas, el Gobierno se vió en la necesidad de proponer á V. M. la Real orden de 11 de Enero último, haciendo extensiva á toda clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos anteriormente citados.

Tampoco han alcanzado, Señora, estas disposiciones á restablecer los precios de los cereales á su límite ordinario, por efecto de la escasez que se ha dejado sentir en otros países con más intensidad que en el nuestro; y á pesar de que, á juicio del Gobierno, las existencias actuales, unidas á las importaciones que diariamente se verifican por nuestras costas y fronteras, llenarán las exigencias del consumo hasta la próxima cosecha, sobre la cual hace concebir más lisonjeras esperanzas la lluvia benéfica con que la Providencia nos ha favorecido recientemente; teniendo en cuenta la conveniencia de atender á la necesidad notoria de algunas localidades, y con el deseo de limitar en cuanto sea posible los precios de los artículos indispensables para la vida, inutilizando así el último pretexto de los infatigables perturbadores del orden público, que osarán acaso poner una calamidad, que el cielo envia, á servicio de sus diabólicos planes; el Consejo de Ministros considera oportuno someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto prohibiendo por ahora la exportacion de los granos y sus harinas, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á las Córtes de esta medida que la necesidad aconseja, y que por ir principalmente encaminada

al beneficio de las clases pobres no puede ménos de hallar benévola acogida en el maternal corazon de V. M.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

*El Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de la Guerra,*

EL DUQUE DE VALENCIA.

*El Ministro de Estado,*  
LORENZO ARRAZÓLA.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
EL MARQUÉS DE RONCALI.

*El Ministro de Hacienda,*  
JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

*El Ministro de Marina,*  
SEVERO CATALINA.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL DE OROVIO.

*El Ministro de Ultramar,*  
CÁRLOS MARFORI.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la exportacion por mar y tierra del trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares. Esta prohibicion no se entiende con el comercio de cabotaje entre los puertos de la Península.

Art. 2.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, dispensándosele por las Autoridades administrativas la más eficaz proteccion.

Art. 3.º Los buques ya cargados de las sustancias alimenticias á que se hace referencia en la disposicion primera, ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos á la publicacion de este decreto, podrán conducir libremente sus cargamentos fuera del reino; pero los Gobernadores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de evitar los fraudes y abusos á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta resolucion, á cuyo fin se tomarán las medidas más eficaces y convenientes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Apénas terminados los sucesos políticos del mes de Agosto del año próximo pasado, y restablecida la tranquilidad

dad en todo el territorio de la Península, el Gobierno se apresuró á aconsejar á V. M. se levantara sin excepcion alguna el estado de guerra en que se hallaban todas las provincias de la Monarquía, expidiéndose en su consecuencia el Real decreto de 15 de Noviembre último. Posteriormente V. M., dando una prueba más de su maternal solicitud, ha expedido varios decretos concediendo indulto á las personas que habian tomado parte activa en aquellos sucesos, habiéndose ya acogido á él la gran mayoría de los que se hallaban comprometidos.

Aunque desde entónces se ha disfrutado de paz en toda la Península, sin que ocurrencias notables hayan venido á turbarla, pues no merecen tal consideracion las que recientemente han tenido lugar en Granada, se observa sin embargo de algun tiempo á esta parte un aumento progresivo en el ejercicio del contrabando por los moradores de algunos valles fronterizos al vecino imperio en la parte superior de las provincias de Huesca y Zaragoza, llegando los que ejercen este tráfico criminal hasta el extremo de ponerse en abierta rebelion contra la Autoridad y las leyes, sosteniendo luchas con las fuerzas de Carabineros encargadas de perseguirlos.

Ya en otras ocasiones en que despues de convulsiones políticas se acordó levantar el estado de guerra en toda la Península se consideró necesario hacer una excepcion con esta parte del territorio, disponiendo se continuara en tal estado como recurso extraordinario para la represion del contrabando á que habitualmente se dedican sus habitantes.

El Consejo de Ministros cree hoy llegado el caso de emplear medidas excepcionales en la comarca, teatro otra vez de semejantes excesos y desafueros, á fin de reprimir con mano fuerte el contrabando y cualquier otro crimen que á su sombra se pretenda cometer; y para ello tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

*El Presidente del Consejo de Ministros y*

*Ministro de la Guerra,*

EL DUQUE DE VALENCIA.

*El Ministro de Estado,*

LORENZO ARRAZÓLA.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*

EL MARQUÉS DE RONCALI.

*El Ministro de Hacienda,*

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

*El Ministro de Marina,*

SEVERO CATALINA.

*El Ministro de la Gobernacion,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

*El Ministro de Fomento,*

MANUEL DE OROVIO.

*El Ministro de Ultramar,*

CÁRLOS MARFORI.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el estado de guerra en la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en

toda la extension de los valles de Ansó, incluidos el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna; de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Catalina Haba se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Carlos Lamiable, destajista principal y pagador de las obras del ferro-carril de Bélmez á Almorchon, por haberse apoderado de un terreno perteneciente á la finca llamada de las Sepulturas, propia de la querellanté, abriendo en él zanjas y sacando tierras para llevarlas á otros sitios:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitution y tasadas las cosas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 é instruccion de 10 de Octubre del mismo año, y á instancia de Lamiable, que habia presentado un recibo de Doña María Catalina Haba de 1.500 reales á cuenta de la indemnizacion que le deberia al concluir el terraplen del ferro-carril por las tierras que tomara de su propiedad:

Que el Juez se declaró competente para conocer del asunto despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que la obra hecha por el despojante no estaba ordenada por el Gobierno ni podia considerarse obra pública, y en que no cabia suscitar competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y dispuso á instancia de Lamiable la continuacion de los trabajos suspendidos en virtud del interdicto, apoyándose para ello en una Real orden dictada en caso análogo con fecha 16 de Abril de 1859, y en varias decisiones de competencias; y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de la tramitacion de la competencia que de aquí resultó.

Vista la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que en su artículo 39 reproduce la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año y dispone que no se detenga ni paralice ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales, y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falte á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoren el valor que dén los dueños á su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos, que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construccion de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pue-

den paralizar ni entorpecer, según previene el citado art. 3o de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, y el proveído del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspensión.

3.º Que la necesidad de la expropiación de un terreno ó de su ocupación temporal para la ejecución de una obra pública solamente puede apreciarla la Administración, que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que medien entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpretarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestión sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podría la cuestión judicial causar el efecto de embarazar la construcción de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestión promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del orden administrativo, que han de hacer aplicación de las disposiciones del mismo género;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Circular.

El Gobernador civil de Madrid, despues de haber dirigido á este Ministerio las relaciones circunstanciadas de que hace mención la Real orden circular del 19 del actual, ha comunicado á los Alcaldes de los pueblos que dependen de su autoridad la orden fijando el día preciso en que los voluntarios de cada localidad que han solicitado ingreso en el instituto de la Guardia rural deben concurrir á la cabeza del partido judicial á que pertenecen para ser filiados definitivamente; al mismo tiempo da cuenta á S. M. que la Diputación ha encargado á algunos de sus individuos la formación de un plano á fin de determinar con precisión las líneas que ha de cubrir la expresada Guardia y designar la circunscripción y residencia que corresponde á cada uno de los Oficiales.

En su vista, y considerando S. M. la REINA (Q. D. G.) los trabajos verificados por la primera Autoridad civil de esta provincia para cumplimentar las órdenes del Gobierno adelantándose á sus instrucciones, y la inteligencia y actividad que ha desplegado hasta en los detalles más insignificantes para conseguir lo más pronto posible la instalación de tan importante cuerpo, se ha dignado resolver se ponga en conocimiento de los Gobernadores civiles de las demás provincias, y se les recomiende que dicten respecto de las de su cargo iguales disposiciones; sirviendo al propio tiempo esta mención especial de recompensa á la expresada Autoridad de Madrid por el celo que ha demostrado en tan urgente servicio, y á los restantes de honroso estímulo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las ocho horas y 45 minutos de la mañana de ayer ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor-correo *Príncipe Alfonso*, con 14 días y 10 horas de navegación, conduciendo la correspondencia pública y de oficio de las Antillas.

Por telégrama del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, del 29 de Febrero último, se sabe que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma, por Doña Gorgonia Entrala de Velluti con D. Toribio Alcolado, sobre nulidad de un testamento:

Resultando que en 26 de Abril de 1854 otorgó Doña María Carlota Dale en esta corte testamento cerrado, á cuya apertura se procedió ocurrido que fué su fallecimiento; que dicho testamento principia con las palabras siguientes: «En—el—nombre—de—Dios—Todopoderoso—y—de—su—Madre—la—Santísima—Vírgen—María—bajo—la—advocacion—del—Milagro—Amen.» Que en la cláusula 6.ª dijo aquella que no tenía herederos forzosos, y que no pudiendo tener efecto lo que había ordenado en un poder para testar en que nombraba heredera á su madre, por el fallecimiento de esta, sin que tuviera nada dispuesto sobre lo que había de hacerse en su día definitivamente con sus bienes, queriendo en tales circunstancias disponer con entera libertad y tranquilidad de ánimo el destino que había de darse á aquellos despues de su fallecimiento, y alejar todo motivo de dudas y disturbios en lo sucesivo, y para evitar que en momentos angustiosos se la hicieran insinuaciones que inquietasen su ánimo, había resuelto expresar su voluntad última en este testamento: que en la cláusula 8.ª expresó que, deseando dar una prueba de su agradecimiento á Doña Gorgonia Entrala de Velluti por las muchas y señaladas pruebas de aprecio que le había merecido y obtenido de ella espontáneamente en circunstancias muy críticas y afflictivas para la otorgante, la institua por su única y universal heredera, nombrando en tal concepto, para el caso de que ella no existiese, á su marido D. José María de Velluti; y si tampoco este viviese, á Doña Eloisa Entrala y Perales; nombrando en defecto de todos ellos á los que fuesen herederos de cualquiera de los tres, por el orden con que iban nombrados, á fin de que la nombrada en primer lugar y lo mismo cada uno de los otros en su caso heredase dichos bienes y dispusiera de ellos á su arbitrio y sin condición alguna:

Resultando que el precitado testamento termina con las siguientes cláusulas: «Y por el presente revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto cuantos testamentos, poderes para hacerlos, ó cualesquiera otras disposiciones testamentarias tenga hechas ántes de este, por escrito, de palabra ó en otra forma, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, pues que solo quiero que valga este testamento cerrado que ahora hago, como mi última y deliberada voluntad; y para alejar todo peligro de dudas en lo sucesivo, cuando el estado delicado de mi salud no me permitiera hacer disposiciones de esta naturaleza con toda la tranquilidad, libertad y deliberación con que he ordenado este testamento, declaro que es mi voluntad que no se tenga por válido, y si por nulo, cualquiera otro testamento, codicilo, poder para testar ó cualquiera otra disposición escrita ó verbal, aunque aparezca hecha ante testigos y con toda solemnidad, si no comienza con las mismas 20 palabras con que comienza este mi testamento cerrado, invocando el nombre de Dios; y han de estar colocadas esas 20 palabras, para que sea válido el documento en que se encuentren, por el mismo orden que ocupan en este mi testamento cerrado, pues al efecto las he escrito de mi puño y letra, como tambien los nombres de albaceas y herederos, despues de escrito lo demás por mano ajena, y voy á sellarlo en seguida; y como podría olvidarme del orden en que están colocadas esas palabras, tambien deberá tenerse por válido cualquiera otro testamento posterior á este, aunque faltasen en él dichas 20 palabras, ó se invirtiese su orden, siempre que en él se revocase expresamente la institución de heredero hecha en este cerrado, y se estampase al hacer la revocación el nombre y apellido de Doña Gorgonia Entrala de Velluti, expresando tambien el día en que ha sido hecho este testamento cerrado que se quiera revocar, que es el Domingo de Ramos del año inmediato siguiente á la muerte de mi querido esposo; cuya circunstancia no es posible olvidar mientras conserve en buen estado, como conservo ahora, las potencias de mi alma; y por consiguiente se han de reunir todas ellas para que pueda reputarse válida cualquiera revocación que usando de mi libertad pudiera, pero que no pienso por cierto hacer; y declaro nulo desde ahora todo otro documento ó disposición en que falte alguna de dichas circunstancias; y hago aquí toda esta minuciosa explicación, porque mi ánimo decidido es alejar todo motivo y pretexto de disgusto y duda para lo sucesivo. Y para que todo conste así y tenga á su tiempo su debido cumplimiento, lo firmo en Madrid á 9 de Abril de 1854, en que celebra la Iglesia la fiesta y bendición de las Palmas y Ramos:»

Resultando que en 27 de Mayo de 1862, otorgo la referida Doña María Carlota Dale en esta corte un testamento nuncupativo, en el que expresó que estando en su cabal juicio, memoria y entendimiento natural, así como en su ordinario estado de salud, deseando arreglar en tiempo oportuno todo lo referente á sus bienes y asuntos temporales, haciéndolo con toda reflexión y detenimiento para que en nada la ocupasen en sus últimos instantes, había deliberado ordenar su testamento y última voluntad del modo siguiente: Dispuso la forma de su entierro y sufragios, hizo varios legados á sus sobrinas, criadas y otras personas, é instituyó por su único heredero á D. Toribio Alcolado, esperando miraría por los intereses de la otorgante en el tiempo que aun la restase de vida, con el cuidado y delicadeza que entónces lo hacia, que no se olvidaría de su bienhechora y que la encomendaría á Dios, y haría siempre un buen uso de sus bienes; y terminó diciendo que revocaba y anulaba por aquel testamento, y daba por nulos y de ningún valor ni efecto otros testamentos ó disposiciones testamentarias que con anterioridad á aquella fecha hubiera hecho y otorgado de palabra, por escrito ó en otra forma, pues quería y ordenaba que solo aquel valiera como su última y deliberada voluntad en la vía y forma más procedente á derecho:

Resultando que habiendo fallecido Doña María Carlota Dale el día 21 de Octubre de 1865, en el día siguiente 22 solicitó y obtuvo D. Toribio Alcolado, con presentación del último de los testamentos referidos, la posesión

de la herencia de aquella; que en el 23 pretendió D. José María Velluti por distinto Juzgado que se procediese á la apertura del testamento cerrado, lo cual tuvo efecto, y que habiéndose presentado en los autos posesorios promovidos por Alcolado, solicitando la entrega de los bienes, se mandó poner en administracion judicial el caudal hereditario y entregar los autos á Velluti para que hiciera uso del derecho que le asistiera:

Resultando que en 29 de Noviembre siguiente dedujo demanda para que se declarase nulo y sin valor alguno el testamento nuncupativo que aparecia otorgado por Doña María Carlota Dale en 27 de Mayo de 1862, y en su consecuencia, y si fuese necesario, válido y obligatorio el de 26 de Abril de 1854, declarando asimismo que á Doña Gorgonia Entrala de Velluti, en concepto de única y universal heredera de Doña María Carlota Dale, correspondian en propiedad y posesion todos los bienes y pertenencias de la misma, y condenando á D. Toribio Alcolado á que se los entregara y restituyera, con los frutos, rentas é intereses producidos ó debidos producir desde el dia del fallecimiento de aquella, con las costas del juicio y los daños y perjuicios que se le irrogasen por la resistencia ó dilacion en entregarlos; alegando en apoyo de esta pretension, que aunque por regla general la última disposicion revocaba la primera, habia casos determinados de excepcion de esta regla, y uno de ellos era, con arreglo á la ley 22, tít. 1.º de la Partida 6.ª, cuando el anterior contenia, como el de que se trataba, una cláusula derogatoria, precisa y terminante, y en el posterior no se hacia mencion de ella, ni se hablaba siquiera de la existencia de aquel; no siendo posible, sin faltar á dicha ley y á la voluntad de la testadora expresada en su testamento de 1854, dar valor al segundo, que ni revocaba señaladamente el anterior, ni decia que las palabras que entonces consignó no perjudicasen al último, ni nombraba siquiera á la heredera, ni á la festividad del dia de su suscripcion; y por último, citó en apoyo de su derecho la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal en distintas sentencias, en las que, tratándose la cuestion de las cláusulas derogatorias, de la inteligencia de la ley de Partida y de los preceptos de los testadores sobre este punto, se habia venido á establecer y fijar lo que se dejaba propuesto y explicado:

Resultando que D. Toribio Alcolado contestó á la demanda con la pretension de que se desestimara, declarando único y subsistente el último testamento que Doña Carlota Dale habia otorgado en 27 de Mayo de 1862, en el que habia revocado toda otra disposicion testamentaria, de cualquier clase que fuera, que anteriormente hubiera formalizado, mandando se le entregasen todos los bienes y derechos que constituian su herencia, con expresa condenacion de costas á la demandante, alegando en apoyo de su solicitud que las razones de amistad que habian podido unir á la familia de Velluti con la de Doña Carlota Dale en la época del testamento cerrado habian sufrido despues tal cambio y modificacion, que estaba cortado todo trato personal entre unos y otros, contribuyendo á ello con sus disposiciones la testadora por efecto de las que no habian entrado en la casa de esta los individuos de la familia de Velluti: que el testamento cerrado no era una disposicion que hubiera querido la testadora valiera para siempre, ni contenia positiva y absolutamente lo que se entendia por cláusula derogatoria, sino una precaucion ó disposicion condicional para un caso determinado de evitar que en momentos angustiosos se la hicieran insinuaciones que inquietaran su alma, lo cual no se habia verificado, pues que el testamento abierto habia sido otorgado en estado ordinario de salud y con todos los requisitos legales, conteniendo la fiel expresion de su verdadera voluntad, que habia querido prevaleciese como la última sobre las anteriores, derogándolas á todas: que la excepcion del principio de que la última voluntad del testador es la única firme habia de estar consignada con toda claridad y ajustada estrictamente á los términos rigurosos de la ley 22, tít. 1.º de la Partida 6.ª, corroborada por los de la ley 103, tít. 18, Partida 3.ª, no teniendo efectos ningunos si faltaban á aquella prevision los términos y clara expresion de la voluntad del testador al establecerla, como sucedia en el testamento cerrado en cuestion, en el que no existia aquella: que todo lo que se referia á la coartacion del principio general de la libre testamentificacion debia interpretarse en sentido restrictivo, siendo la razon suprema en esta materia conocer la verdadera voluntad del testador, en cuyo caso habia que respetarla, aun á pesar del diferente sentido que pudiera darse á sus palabras; siendo aplicable á este caso la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 22 de Junio de 1865, de que los hechos subsiguientes referentes á un acto sobre que ocurra duda sirven para explicarle:

Resultando que, practicada por el demandado prueba testifical sobre el hecho de la interrupcion de las relaciones entre la demandante y Doña María Carlota Dale, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 28 de Setiembre de 1867, declarando nulo, de ningun valor ni efecto el citado testamento de 1862, y válido únicamente el de 26 de Abril de 1854, mandando en su consecuencia que se entregasen desde luego en propiedad y posesion á Doña Gorgonia Entrala de Velluti los bienes, efectos, títulos y demás correspondiente, como única y universal heredera de Doña Carlota Dale:

Resultando que D. Toribio Alcolado interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 22, tít. 1.º, Partida 6.ª, en su segunda razon, puesto que, declarándose nulo el último testamento de 1862 de Doña María Carlota Dale, y válido y subsistente el anterior de 1854, por no contener aquel revocacion señalada de este, habia comprendido al de 1854 y á su cláusula final, que llamaba derogatoria, dentro de la excepcion que establecia dicha ley al principio general de la libre testamentificacion, contraviniendo así marcadamente á su texto expreso y á su espíritu, puesto que en dicha cláusula no habia dicho la testadora que queria que su testamento valiera para siempre, ni sobre todo otro posterior, ni consignado renuncia alguna de su derecho á testar en lo sucesivo, manifestaciones precisas y taxativas, segun la ley, para que existiera legalmente la referida excepcion.

2.º La ley 25, tít. 1.º de la Partida 6.ª, que establece el principio de que los últimos testamentos prevalecen sobre los anteriores, el cual habia debido

respetarse en este pleito por no encontrarse el testamento de 1854 dentro de la excepcion que al mismo y á la citada ley 25 establecia en términos rigurosos y taxativos la 22 del mismo título y Partida.

3.º La doctrina consignada por este Supremo Tribunal en las sentencias de 22 Junio de 1865 y 8 de Mayo de 1866, segun la que, para encontrarse un testamento en el caso de excepcion de la repetida ley 22, habia de decir el testador que queria que su testamento prevaleciera para siempre, ó que expresara su voluntad de hacerle irrevocable; toda vez que la ejecutoria habia declarado dentro de la excepcion de dicha ley al testamento de 1854, á pesar de no contener aquella firme manifestacion de la testadora de su voluntad de hacerle de valor perpétuo ó irrevocable en absoluto y sin condiciones y reservas.

4.º La voluntad de la testadora, ley en este asunto siempre que no contraviniera á las disposiciones del derecho; por cuanto la cláusula final de su testamento de 1854, en que establecia ciertas precauciones, tenia el carácter condicional que la misma le habia impreso, concretándola al caso y situacion especial que habia marcado con las expresiones *cuando el estado delicado de mi salud no me permitiere testar con tranquilidad, libertad y deliberacion*, caso y situacion que no habian concurrido en el testamento de 1862, otorgado en estado de salud y con toda deliberacion, como lo consignaba solemnemente en el mismo, y al cual por consiguiente no era aplicable la cláusula, segun la voluntad de la testadora, que se habia infringido por la ejecutoria, declarando á aquella con fuerza para invalidar el referido último testamento de 1862.

Y 5.º La doctrina de derecho, consignada además como tal en la ya citada sentencia de 22 de Junio de 1865, segun la cual, cuando se trata de excepciones al principio general del derecho de testar libremente hasta el dia de la muerte, consignado en la referida ley 25, toda interpretacion en la materia habia de entenderse restrictivamente, como todo lo que tendiera á coartar el libre ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ejecutoria, desviándose del texto claro y terminante de la citada ley 22, habia interpretado extensivamente la excepcion que consignaba, y lo mismo habia hecho al considerar en sentido genérico y absoluto la cláusula final del testamento de 1854, cuando la testadora quiso que le tuviera solo condicional y limitado

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que si bien no puede otorgarse testamento tan firme que no pueda variarse hasta el dia de la muerte, segun la ley 25, tít. 1.º de la Partida 6.ª, la 22 de los mismos título y Partida ordena que prevalezca el primero y no los posteriores, cuando el testador manifiesta que quiere que aquel valga siempre y no otro que hubiese hecho ántes ni despues, á no ser que dijera en el último *señaladamente* que revocaba el otro y que no perjudicasen al que entonces otorgaba las palabras que expresara en el primero:

Considerando que, previniéndose en el referido testamento de 26 de Abril de 1854 que no se tuviera por válida y sí por nula cualquiera otra disposicion testamentaria escrita ó verbal, aunque apareciese hecha ante testigos y con toda solemnidad, si no comenzase con las palabras y no contuviera las demás circunstancias que en el mismo se expresan, cuya revocacion hacia la testadora, usando de su libertad, para el caso en que ordenara otra *que no pensaba por cierto hacer*; y que no conteniendo el testamento nuncupativo de 27 de Mayo de 1862 más que una anulacion general y comun de los anteriores, este no revocó *señaladamente* el de 1854, como debió haberse hecho para que quedara ineficaz:

Y considerando, por lo expuesto, que al declarar la Sala sentenciadora nulo, de ningun valor ni efecto el testamento de 1862 y válido únicamente el de 1854, no ha infringido las precitadas leyes de Partida, la doctrina declarada por este Supremo Tribunal, ni la voluntad de la testadora, que se invocan como fundamentos del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Toribio Alcolado, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Por Real orden de fecha 20 del corriente S. M. ha tenido á bien mandar que por ahora, é interin las necesidades del servicio no lo exijan á juicio de la Direccion del ramo, se suspendan los exámenes de empleados periciales de Aduanas.

Madrid 24 de Febrero de 1868.—El Secretario de la Junta de exámenes, Pedro Alcántara de Eceiza.—V.º B.º.—El Director general, Ricardo de la Cámara.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1868.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
SECCION 1. <sup>a</sup> —CASA REAL.				
1.	Dotacion de S. M. la REINA.....	283.333,333		
2.	— de S. M. el REY.....	20.000		
3.	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	20.416,666		
4.	— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,666		
5.	— de Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	16.666,666		
6.	— de S. M. la Reina Madre.....	25.000		
			382.083,331	
SECCION 2. <sup>a</sup> —CUERPOS COLEGISLADORES.				
<i>Senado.</i>				
1.	Personal.....	1.958,333		
2.	Diario de las Sesiones.....	1.784,500		
3.	Dependientes.....	1.480,750		
4.	Material.....	2.410,333		
<i>Congreso de los Diputados.</i>				
11.	Personal de las oficinas del Congreso.....	8.029,583		
12.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	6.050		
			21.713,499	
SECCION 3. <sup>a</sup> —DEUDA PÚBLICA.				
<i>Deuda consolidada.</i>				
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	1.041.813,716		
<i>Deuda amortizable.</i>				
8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	779.515,862		
12.	Amortizacion de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083		
13.	Idem del personal.....	100.000		
14.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable.....	1.600		
			1.925.012,578	
SECCION 4. <sup>a</sup> —CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.				
1.	Cargas de justicia corrientes.....	123.128,634		
2.	Idem atrasadas.....	30.325,379		
3.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	410,117		
			153.864,130	
SECCION 5. <sup>a</sup> —CLASES PASIVAS.				
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	"	1.486.481	
TOTAL de las obligaciones generales del Estado.....				3.969.154,538
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION 1. <sup>a</sup> —PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100		
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	2.490		
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870		
4.	Material de id.....	916		
<i>Estadística.</i>				
5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	2.410		
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	6.082		
8.	Idem de trabajos catastrales.....	12.800		
9.	Material de id.....	2.000		
			55.668	
SECCION 2. <sup>a</sup> —MINISTERIO DE ESTADO.				
1.	Personal de la Administracion central.....	10.700		
2.	Material de id.....	2.000		
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	68.129		
4.	Material de id.....	11.608		
5.	Personal de la seccion de Correos de gabinete.....	2.808		
6.	Material de id.....	50		
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.283		
8.	Material de id.....	334		
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	1.500		
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822		

11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730
12.	Material de id.....	184
13.	Gastos diversos.....	14.750
14.	Idem de los ramos productivos.....	385
		120.283

SECCION 3.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.*Obligaciones del Ministerio.*

1.	Personal de la Secretaría.....	14.817
2.	Material de id.....	8.000
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.652
4.	Material de id.....	667
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	204.489
6.	Material de id.....	17.000
7.	Reparacion de edificios civiles.....	1.000
8.	Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	2.500

*Obligaciones eclesiásticas.*

11.	Personal del Culto y Clero.....	974.920
12.	Material de id.....	376.160
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	63.560
14.	Material de id.....	37.610
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.143
16.	Material de id.....	284
17.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965
19.	Congregaciones religiosas.....	5.248
20.	Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	50.600
		1.779.024

SECCION 4.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE LA GUERRA.*Servicio general de Guerra.*

1.	Personal de la Administracion central.....	50.419
2.	Material de id.....	13.150
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	22.004
4.	Material de id.....	800
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.525
6.	Idem del Cuerpo de Estado Mayor y Secciones-archivos.....	24.710
7.	Idem de cuerpos del ejército.....	1.250.000
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	63.090
9.	Material de id.....	6.448
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	68.275
11.	Material de id.....	3.135
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	48.234
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	17.763
15.	Idem de inválidos de Atocha y compañías fijas.....	14.714
17.	Subsistencias militares.....	300.000
18.	Utensilios.....	64.750
20.	Material de remonta y cria caballar.....	56.596
21.	Personal de hospitales.....	28.627
22.	Material de id.....	97.950
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	10.000
25.	Personal del material de artillería.....	204.534
26.	Idem del material de ingenieros.....	122.943
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	86.950
28.	Idem de Presidios.....	6.175
29.	Material, gastos diversos.....	8.310
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.262

*Guardia civil.*

32.	Personal de la Direccion general.....	3.216
33.	Material de id.....	250
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	380.000
35.	Material de provision de piensos.....	26.252
36.	Utensilios.....	6.916

*Cumplidos del ejército.*

38.	Cuotas que les corresponden.....	80.000
-----	----------------------------------	--------

*Ejercicios cerrados.*

40.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.100
		3.157.092

SECCION 5.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	16.000
2.	Material de id.....	2.500
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo.....	102.021
4.	Material de id.....	21.835
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	13.931
6.	Material de id.....	1.915
7.	Personal de tercios navales.....	35.179
8.	Material de id.....	3.933
9.	Personal de arsenales.....	168.064
10.	Material de id.....	409.369
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	174.081
12.	Material de id.....	170.919
13.	Personal de establecimientos científicos.....	10.282
14.	Material de id.....	390
16.	Gastos diversos.....	7.179
18.	Material de hospitales.....	12.048

19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	496	
21.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	20.000	
22.	Fomento de arsenales y buques.....	607.208	
Adicional.	Gastos de la guerra del Pacifico.....	71.372	
			1.848.722

SECCION 6.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Servicio general de Gobernacion.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	27.000
2.	Material de id.....	6.108
3.	Idem de Pósitos, gastos de visita.....	142
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	45.700
5.	Material de id.....	17.053
6.	Personal de Vigilancia.....	99.231
7.	Material de id.....	22.463
8.	Idem de la Guardia civil.....	15.000
9.	Personal de Beneficencia.....	3.125
10.	Material de id.....	19.415
11.	Personal de Policía sanitaria.....	12.020
12.	Material de id.....	9.391
13.	Personal de visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	167
14.	Idem de Pósitos y casas de correccion.....	13.518
15.	Material de id.....	113.820
16.	Personal de Telégrafos.....	78.600
17.	Material de id.....	40.800
18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	442
19.	Material de id.....	684
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	1.134
21.	Material de id.....	134

*Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.*

22.	Personal de la redaccion de la GACETA.....	500
23.	Gastos de visitas de Establecimientos penales.....	1.710
24.	Personal de Correos.....	77.321
25.	Material de id.....	165.034

*Obras extraordinarias.*

26.	Beneficencia provincial y municipal.....	3.500
27.	Establecimientos penales.....	1.602
28.	Telégrafos.....	20.000

*Ejercicios cerrados.*

30.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	810.634
-----	--	---------

796.424,83

SECCION 7.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE FOMENTO.

*Servicio general de Fomento.*

1.	Personal de la Administracion central.....	22.000
2.	Material de id.....	6.000
3.	Personal de la Administracion provincial.....	21.970
4.	Material de id.....	914

*Agricultura, Industria y Comercio.*

5.	Personal de Agricultura y Montes.....	30.000
6.	Material de id.....	13.600
7.	Personal del ramo de Minas.....	29.300
9.	Personal de Comercio.....	2.830
11.	Material de gastos generales.....	1.000

*Instruccion pública.*

12.	Personal del Real Consejo.....	366
13.	Material de id.....	83
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.262
15.	Material de id.....	8.986
16.	Personal de segunda enseñanza.....	4.427
17.	Idem de Universidades, Escuelas y pensionados.....	99.900
18.	Material de id.....	16.990
19.	Personal de las Reales Academias.....	21.285
20.	Material de id.....	5.815
21.	Idem para fomento de las letras.....	10.000
22.	Obras en los edificios del ramo.....	8.528

*Obras públicas.*

23.	Personal facultativo de Obras públicas.....	91.390
25.	Material de nueva construccion de carreteras, reparacion y conservacion.....	215.000
27.	Personal facultativo de férro-carriles.....	18.500
28.	Material de id.....	5.780
29.	Personal de riegos.....	3.620
30.	Material de id.....	65.980
33.	Material de construcciones.....	37.300
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.....	20.000

*Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.*

35.	Material de Instruccion pública.....	1.600
36.	Idem de administracion de fincas.....	400

766.226

SECCION 8.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE HACIENDA.

*Servicio general de Hacienda.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.308,332
2.	Material de id.....	2.303,333

3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.383,333
4.	Material de id.....	975
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	34.997,896
6.	Material de id.....	4.015,986
7.	Gastos diversos.....	10.241,455
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.108,320
9.	Material de id.....	3.402,916
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	482,874
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666
12.	Material de id. y sus sucursales.....	2.249,977
13.	Personal de la Dirección de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	2.566,666
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	877,500
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	7.073,323
19.	Material de id.....	767,333
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.....	5.751,468

*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.*

21.	Personal de la Administración central.....	27.991,333
22.	Material de id.....	2.207,332
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	1.116
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del Subsidio.....	7.732,542
25.	Personal de la Administración provincial.....	112.273,235
26.	Material de id.....	20.257,978
27.	Gastos de recaudación del derecho de hipotecas.....	7
28.	Idem del impuesto de minas.....	45
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	6.711,400
30.	Material de id.....	1.490,694
31.	Gastos del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	109
32.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.180
33.	Material de id.....	46.000
34.	Portes de papel sellado, premios de expedición de id. y matrículas.....	5.820
35.	Premio de expedición de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	16.620
36.	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	14.821
37.	Material de id.....	390,561
38.	Portes, fletes, premios de expedición.....	213.430
39.	Personal de Salinas.....	8.407
40.	Material de id.....	11.612
41.	Portes, fletes, premios de expedición y gastos de repeso de la sal.....	187.081,800
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	35.000
43.	Gastos diversos de id.....	1.170
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.287,333
45.	Material de id.....	9.270
46.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.....	7.094,065
47.	Material de id. y gastos generales.....	90.718,245
48.	Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.....	3.465
49.	Material de id.....	95.592
50.	Personal y material para la conservación de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	702
51.	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	8.514
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	452.722*
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	14.436
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	12.055,716
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	867,856
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	21.900,750
57.	Material del mismo.....	751,749
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	35.022

*Minoración de ingresos.*

59.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	5.198,514
60.	Ganancias de la Lotería.....	1.166.666
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	2.631
62.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	18.731,622

*Ejercicios cerrados.*

65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	572,665
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	3.698,566

3.248.741,439

SECCION 9.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.	Personal de la Administración central.....	10.200
2.	Material de id.....	1.666,666
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830
4.	Material de id.....	66,666
5.	Gastos diversos.....	166,666

12.594,828

SECCION 10.—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES

NACIONALES.

1.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	256.837
2.	Gastos especiales de venta.....	20.343
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	18.283

295.463

SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales..... 12.080.239,101

TOTAL por el presupuesto de 1867 á 1868..... 16.049.393,639

Madrid 28 de Febrero de 1868.—José Gonzalez Breto.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Marzo próximo.—Ocaña.

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Febrero de 1868.

#### METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Necesarios.	Por contratos y fianzas.....	10.795.217,980	199.810,236	10.995.028,216	71.747,301	10.923.280,915	
	Por sustituciones del servicio militar..	807.727,779	"	807.727,779	"	807.727,779	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.113.133,074	"	1.113.133,074	"	1.113.133,074	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.577.112,158	171.712,360	22.748.824,518	119.672,596	22.629.151,922	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.832.562,467	6.670,938	1.839.233,405	4.689,407	1.834.543,998	
Voluntarios.	Al contado.....	729.873,519	"	729.873,519	2.450	727.423,519	
	A plazo fijo antiguo....	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	11.861,400	"	11.861,400	"	11.861,400
		De más de 9 meses.....	176.636,166	"	176.636,166	"	176.636,166
		De 4 á 9 meses.....	4.009.157,093	"	4.009.157,093	280.184,444	3.728.972,649
		De 9 meses á un año.....	2.484.700,548	"	2.484.700,548	43.907	2.440.793,548
	Id. moderno	De un mes á menos de 3. meses.....	715.030,806	70.650	785.680,806	13.883	771.797,806
		De 3 meses á menos de 6. meses.....	1.335.810,408	66.633,111	1.402.443,519	"	1.402.443,519
		De 6 meses á menos de un año.....	1.789.615,995	195.535,934	1.985.151,929	"	1.985.151,929
	Aviso supri- mido.....	De un año justo.....	77.050.336,187	1.063.094,396	78.113.430,583	1.126.782,167	76.986.648,416
		De 15 días.....	176.500,843	"	176.500,843	1.350	175.150,843
		De 30 días.....	69.614	"	69.614	"	69.614
		De 60 días.....	150.974,523	"	150.974,523	9.100	141.874,523
	De 90 días.....	1.966.356,837	"	1.966.356,837	145.726,669	1.820.630,168	
	Provisionales para subastas.....	313.293,152	126.414,926	439.708,078	88.109,261	351.598,817	
TOTAL de depósitos.....		128.277.259,926	1.900.521,901	130.177.781,827	1.907.601,845	128.270.179,982	
CUENTAS CORRIENTES.....		3.399.728,330	372.628,840	3.772.357,170	548.839,194	3.223.517,976	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		131.676.988,256	2.273.150,741	133.950.138,997	2.456.441,039	131.493.697,958	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	261.316,483	307.831,500	569.147,983	263.987,367	305.160,616	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	720.329,378	18.842,142	739.171,520	12.041,929	727.129,591	
TOTAL GENERAL de metálico.....		132.658.634,117	2.599.824,383	135.258.458,500	2.732.470,335	132.525.988,165	

#### CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses.		TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... provincias.....	24.966.000	308.000	25.274.000	311.780,189	219,811	312.000	24.962.000
	105.887.177,949	809.833,898	106.697.011,847	799.492,219	52,855	799.545,074	105.897.466,773
Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias.....	945.225,263	63.382,624	1.008.607,887	"	"	"	1.008.607,887
	"	61.928,566	61.928,566	61.928,566	"	61.928,566	"
	131.798.403,212	1.243.145,088	133.041.548,300	1.173.200,974	272,666	1.173.473,640	131.868.074,660

#### RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	132.525.988,165
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	131.868.074,660
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	657.913,505

## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios.....	63.588.402,474	267.829,665	63.856.232,139	356.500	63.499.732,139
Voluntarios.....	219.541.390,020	7.442.900	226.984.290,020	4.873.000	222.111.290,020
Provisionales para subastas.....	1.258.136,650	221.200	1.479.336,650	254.100	1.225.236,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	9.334.321,890	»	9.334.321,890	43,200	9.334.278,690
<b>TOTAL general de papel.....</b>	<b>293.722.251,034</b>	<b>7.931.929,665</b>	<b>301.654.180,699</b>	<b>5.483.643,200</b>	<b>296.170.537,499</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	117.425.295,871	3.498.400	120.923.675,871	2.242.000	118.681.695,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	77.013.940,004	936.400	77.950.340,004	901.600	77.048.740,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	63.942.800	2.705.800	66.648.600	1.766.800	64.881.800
En acciones de obras públicas.....	3.184.800	136.600	3.321.400	72.800	3.248.600
En id. de carreteras.....	5.224.600	90.800	5.315.400	19.000	5.296.400
En id. del Canal de Isabel II.....	294.500	4.300	298.800	»	298.800
En material del Tesoro.....	57.135,238	»	57.135,238	»	57.135,238
En Deuda sin interés.....	8.410.323,959	150.829,665	8.561.153,624	26.000	8.535.153,624
En id. sin convertir.....	1.196.660,594	»	1.196.660,594	»	1.196.660,594
En obligaciones municipales.....	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro.....	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	5.390.600	178.600	5.569.200	162.400	5.406.800
<b>SUMAN los depósitos en la Central.....</b>	<b>282.143.655,666</b>	<b>7.701.729,665</b>	<b>289.845.385,331</b>	<b>5.190.600</b>	<b>284.654.785,331</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia.....</b>	<b>11.578.595,368</b>	<b>230.200</b>	<b>11.808.795,368</b>	<b>293.043,200</b>	<b>11.515.752,168</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel.....</b>	<b>293.722.251,034</b>	<b>7.931.929,665</b>	<b>301.654.180,699</b>	<b>5.483.643,200</b>	<b>296.170.537,499</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda publica y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	860.230,905	293.722.251,034	24.966.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... 2.599.824,383 Por lo recibido del Tesoro.. 1.173.473,640	3.773.298,023	7.931.929,665	308.000	»
<b>CARGO.....</b>	<b>4.633.528,928</b>	<b>301.654.180,699</b>	<b>25.274.000</b>	<b>»</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... 2.732.470,335 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... 1.243.145,088	3.975.615,423	5.483.643,200	312.000	»
<b>EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....</b>	<b>657.913,505</b>	<b>296.170.537,499</b>	<b>24.962.000</b>	<b>»</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 254.357, de las cuales pertenecían á metálico 239.987 y á papel 14.370; y en la presente á 253.528, en esta forma: 239.065 en metálico y 14.463 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la madera necesaria para pilotes y emparrillados en las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) bajo el presupuesto de 1.803 escudos 448 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la madera necesaria para pilotes y emparrillados en las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 4.000 quintales de cal hidráulica de las fabricas de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa, con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, en Zaragoza, bajo el presupuesto de 5.598 escudos 200 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 4.000 quintales de cal hidráulica de las fabricas de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa, con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 2.000 quintales de cal hidráulica de las fabricas de Morata de Jalon ó de Iardienta, en las provincias de Zaragoza y Huesca, con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, bajo el presupuesto de 2.099 escudos 900 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de

18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 2.000 quintales de cal hidráulica de las fabricas de Morata de Jalon ó de Tardienta, con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Nota de los cupones de obligaciones generales del Estado por subvenciones á ferro-carriles, de 2.000 rs. cada una, que se declaran anulados de conformidad con lo acordado sobre el particular por la Junta de la Deuda, mediante á que corresponden á obligaciones amortizadas presentadas á reembolso.

Número de obligaciones.	Su numeracion.	Número de cupones.	Vencimiento á que corresponden.
3	192.501 á 192.503	3	1.º Julio 1866.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

## ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Nieulant y Sanchez-Pleités, Marqués de Villamagna, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la militar de Calatrava, Senador del Reino, Alcalde-Corregidor de Madrid etc. etc.

Hago saber: La propiedad rural impone á mi Autoridad el deber imprescindible de recordar el contenido de las ordenanzas de Policia urbana respecto á los sembrados, cuya rigurosa observancia evitará disgustos, contiendas y reclamaciones, haciendo ostensible el aprecio con que miran y consideran los habitantes de Madrid los intereses recomendables de sus convecinos.

Se prohíbe á toda persona atravesar por los sembrados á pié ó á caballo, hacer senderos ó caminos y sentarse en ellos á pretexto de recreo.

Se entiende igual prohibicion para los cazadores que lo ejecuten con perros, á pié ó á caballo.

Tampoco se permite entrar á sacar yerbas de los sembrados, ni cortar ni arrancar manojos de espigas, garbanzos, habas, guisantes y demás legumbres.

Igualmente se prohíbe introducir corderos ú otros animales á pacer en los sembrados.

Nadie podrá introducir ganados, de cualquier especie que sean, en los rastrojos y sembrados hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla.

Se prohíbe hacer daño en las cañerías y arcas de agua que la conducen á las fuentes públicas.

Se prohíbe á todos los dueños de reses vacunas y caballerías que las permitan andar sin cercero las primeras y sin bozal las segundas.

Es obligacion de los dueños de las posesiones rurales cuidar bajo la más severa responsabilidad de que los perros que tienen en las mismas para su custodia se hallen encerrados de sol á sol; los que los tengan para resguardo de las huertas, ganado etc., no permitirán que estén de día sin bozal, con objeto de evitar desgracias, y las personas que por ellos se vean acometidas están autorizadas á herirlos, y hasta matarlos impunemente si no pudiesen contenerlos de otro modo.

Para evitar que los fragmentos inflamados de los globos henchidos de humo que se suelen elevar en funciones de pólvora ó con motivo de rego-

ojos públicos incendian las mieses, causando daños de trascendencia, se prohíbe el uso de dichos globos desde Marzo hasta fin de Setiembre, permitiéndose solo los que á virtud de procedimientos químicos se eleven por personas inteligentes, previo permiso de la Autoridad.

No se permite fumar, encender yesca ó fósforos en las eras ó hacinaamiento de las mieses, ni en ellos se usará de luz artificial sino en casos muy precisos y solamente con farol.

A la vigilancia de los guardas de número nombrados para este objeto, y de los particulares pertenecientes á las posesiones respectivas, autorizados con sus títulos para proceder contra los infractores, queda confiada la exacta observancia de estas disposiciones y la denuncia ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito ó Alcalde pedáneo del cuartel, de los abusos y faltas que se advirtieren, para la correccion que fuese justa en un asunto que es de suyo de la mayor importancia.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.—El Marqués de Villamagna.

D. José Nieulant y Sanchez-Pleités, Marqués de Villamagna, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la militar de Calatrava, Senador de Reino, Alcalde-Corregidor de Madrid etc. etc.

Hago saber que estando dispuesto por las leyes el modo y tiempo en que pueden verificarse la caza y pesca, es deber imprescindible de mi Autoridad hacer presente al público lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. villa, reducido á que:

No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas del pueblo, evitándose así los riesgos de personas é incendios.

Tampoco se permitirá tirar á ménos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de Marzo al 1.º de Agosto) serán decomisadas; las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro y sí con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas, lo serán igualmente, con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores.

Exceptúanse del decomiso los que en la forma que la ley establece acreditaren haber cazado ó pescado en propiedad particular ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por sus artículos 1.º, 2.º y 36 cazar y pescar en ellas en todo el año sin traba ni sujecion á regla alguna.

Los dependientes de mi Autoridad, especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán el cumplimiento de este bando, dando parte á las Autoridades competentes de las infracciones que se cometan.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.—El Marqués de Villamagna.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Marzo de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	54.021	158	96	254
Idem 3.ª.....	55.292	265	»	265
Idem 4.ª.....	66.700	271	»	271
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	24.294	188	6	194
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	19.280	104	12	116
<b>TOTALES.....</b>	<b>219.587</b>	<b>986</b>	<b>114</b>	<b>1.100</b>

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	89.669,67	68	45	113

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Liñan.—Pablo Abejon.—Juan Tró y Ortolano.—Ricardo Serantes.—Domingo Benito Guillen.—Basilio de Chavarri.—Angel Echalecu.—José Sanz y Barea.—Marqués de Valmediano.—Marqués de San Isidro.—Francisco Vallespinoza.—Conde de Goyeneche.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de San José, en la isla de Ibiza, dotado con el sueldo de 400 escudos anuales, que se halla vacante por renuncia de la persona que lo servía.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que principián á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiendo á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palma 21 de Febrero de 1868.—El Secretario, encargado accidentalmente del Gobierno, Manuel Fernandez Soria. 4819—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Setenil, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Cádiz 22 de Febrero de 1868.—Francisco Belmonte. 4820—2

Habiéndose fijado por la Superioridad un tipo determinado, dentro del cual debe subastarse en las provincias el uniforme y equipo de la Guardia rural, se saca de nuevo á pública licitacion, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, la construccion de las prendas y efectos que necesita la de la provincia de mi mando, quedando nulo y sin valor alguno el anuncio relativo á este particular primeramente circulado, que a pareció en el Boletin oficial del dia 24 del corriente.

Las proposiciones pueden hacerse, bien en conjunto, bien por separado, á todas cada una de las clases de prendas de dicho equipo, con sujecion á los tipos ó precios siguientes:

Esc. Mils.

Capotes de monte, cada uno.....	7
Chaquetas, cada una.....	6
Chalecos, cada uno.....	3
Pantalones bombachos, cada uno.....	4
Sombreros, cada uno.....	3'200
Fajas, cada una.....	1'200
Botines, par.....	3
Borceguies ó zapatos, par.....	2'200
Correa con cartuchera, pistonera etc., cada una....	4
Correa para los capotes, cada una.....	0,400

Respecto de la reforma de los uniformes existentes se hará la proposicion en globo.

Los figurines ó modelos, así como las muestras del paño y demás géneros que deben emplearse en la construccion de las prendas, están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, en donde podrán examinarlas los que quieran interesarse en la subasta; cuyo acto se celebrará ante mi Autoridad, asistido de un Diputado provincial y del Contador de fondos provinciales, teniendo lugar á la una del dia 6 de Marzo próximo, en mi despacho de este Gobierno de provincia.

Cádiz 25 de Febrero de 1868.—Francisco Belmonte. 4889

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barjas, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, debiendo ser preferidos para la obtencion de dicho cargo los que á la edad de 25 años reunan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices. 4830—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaturiel, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo de formar el que la obtenga toda clase de repartimientos, presupuestos y cuentas municipales, igualmente que hacer los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio, y para la obtencion del referido cargo deberán ser preferidos los que á la edad de 25 años reunan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 Octubre de 1853.

Leon 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices. 4831—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrueda, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres de los fondos

municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de repartimientos, matrículas, cuentas municipales y todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurren al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á aquella deberán presentar al Alcalde de dicha corporación sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio; trascurridos los cuales se procederá á la provision de la misma con arreglo á las instrucciones vigentes en el particular.

Leon 25 de Enero de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices.

4852—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero último, y considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los efectos que á continuación se expresan, con destino al equipo de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

El equipo objeto de esta subasta se compondrá de

Un cinturón de cuero de 53 milímetros de ancho, con hebilla doble de metal blanco.

Una cartuchera con dos cananas de 10 canutos cada una, para cartuchos de 75 milímetros de longitud y 20 de diámetro; el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro, y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas; y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado del interior, ó sea del costado por donde se reúnen. Las cananas han de llevar cada una dos boquillas para el cinturón. Dichas boquillas y las tapas han de ser de becerro blanco.

Una pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 de fuelle, las esquinas inferiores redondeadas, y sujeta al cinturón por dos boquillas de becerro blanco. La tapa también ha de ser de este material.

Un porta-bayoneta, de hechura recta, de 20 centímetros de largo, y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Un porta-fusil de estambre verde, de 36 milímetros de ancho por 124 centímetros de largo.

Un par de polainas de becerro blanco de 41 centímetros de largo, 31 del empeine á la rodilla y 12 de la polaina desde el empeine al centro. Llevarán cinco hebillas al costado para abrocharlas y dos para las trabillas.

Un par de borceguíes de becerro blanco abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojete de metal blanco. En las suelas llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas.

Una correa de cuero para el capote.

El equipo será el necesario para la fuerza rural de esta provincia, que habrá de designarlo el Gobierno de S. M., y se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno y será presidido por mi Autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 14 de Marzo próximo.

No se admitirá postura que exceda de 9 escudos, que es el tipo fijado como valor de capa equipo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 360 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Jaen 27 de Febrero de 1868.—José María Antequera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del correaje y calzado para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Jaen . . . . de . . . . de 1868.

(Firma del proponente.) 4865

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero último, y considerando este caso como comprendido en el art. 29 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 14 de Marzo próximo.

El contratista se comprometerá á construir en el término de 30 días los sombreros necesarios para uniformar la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, que habrá de designar el Gobierno de S. M., sujetándose estrictamente al modelo que estará expuesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

No se admitirá postura que exceda de 4 escudos, que es el valor que se atribuye á cada sombrero.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 160 escudos

en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Jaen 27 de Febrero de 1868.—José María Antequera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y habitante en la calle de . . . . ., número . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección de sombreros para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo, enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos. . . . . milésimas cada sombrero. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma.) 4865

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero último, y considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los efectos que á continuación se expresan, con destino al equipo de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

El equipo objeto de esta subasta se compondrá de

Un capote de paño pardo con cuello de paño tina y vivos de grana en cuello y cartera.

Un chaquetón del mismo paño con solapa, cuello y vueltas de grana.

Un chaleco de id. con vueltas de id.

Un bombacho de id. con vivo al costado y vuelta de grana.

Una faja de lana color grana.

Los botones de dichas prendas tendrán las iniciales G. R.

Las prendas se harán con estricta sujeción al modelo y muestras de las primeras materias que están de manifiesto en la Sección de Fomento, donde se facilitarán los demás detalles.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno, y será presidido por mi Autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 14 de Marzo próximo.

No se admitirá postura que exceda de 21 escudos 385 milésimas, que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 855 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Jaen 27 de Febrero de 1868.—José María Antequera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y habitante en la calle de . . . . . número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del vestuario para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá por letra y sin enmienda ni raspadura.)

Jaen . . . . de . . . . de 1868.

(Firma del proponente.) 4865

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural, he dispuesto se celebre una nueva subasta el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones consignadas en el *Boletín oficial* núm. 28, correspondiente al día 15 del actual.

El tipo máximo para la adjudicación será el de 4 escudos 400 milésimas cada sombrero.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 3 escudos 960 milésimas.

Oviedo 28 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bernabé L. Bago.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero de 1868, y de los requisitos y condiciones estipuladas para la confección de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos por la cantidad de . . . . . escudos . . . . . milésimas cada uno. (La cantidad se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 4890

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de las obras de empedrado de las calles de la Fuente y San Eugenio de la misma, y señalado para su remate el día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 594 escudos 528 milésimas, en que han sido apreciadas por el Sr. Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de un mes, con entera sujeción al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan

de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación á fin de que puedan enterarse los licitadores

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y versarán: primero, sobre la cantidad presupuesta como coste de la obra; y segundo sobre reduccion de plazo para darlas terminadas; siendo preferibles aquellas en que se rebaje el precio.

Para poder tomar parte en la subasta se acompañará con las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó presentar un fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

Los pliegos con el nombre del proponente se presentarán al Sr. Alcalde Presidente, de doce á doce y media de la mañana, en cuya hora se procederá á su apertura, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa; y caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos en la Real instrucción citada.

Getafe 28 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.

*Modelo de proposición.*

D. N. T., vecino de T., calle de . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día . . . , y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado de las calles de la Fuente y San Eugenio en la villa de Getafe, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de . . . : cuyas obras dará terminadas en el plazo de . . . (La proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 4898

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JOCAR.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 108 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la referida corporación en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Jocar 2 de Enero de 1868.—El Presidente, Baldomero Palancar.—P. A., José Solanillos, Secretario interino. 4829—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUSTARES.**

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo de Bustares, por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en la *GACETA* del Gobierno hasta igual día de la fecha.

Bustares 21 de Enero de 1868.—José Morales.—El Secretario habilitado, por ausencia del interino, Alejo Aza. 4828—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DURON.**

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, por dimisión voluntaria de D. Felipe Martínez que la desempeñaba; su dotación consiste en 250 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes de su puño y letra al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; pasado dicho plazo se proveerá.

Serán preferidos los que reúnan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Duron 21 de Enero de 1868.—El Alcalde, Benito Henche y Sanz. 4828—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERAS.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Heras, dotada con el sueldo anual de 240 escudos hasta fin de Junio del presente año, y en 200 escudos desde 1° de Julio en adelante, con más 10 escudos para gastos de escritorio, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que se dispone por las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio: la provisión de esta plaza se efectuará con plena sujeción al art. 5° de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia

Heras 21 de Enero de 1868.—El Presidente, Francisco García.

4827—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANCHUELO DEL CAMPO.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anchuelo del Campo, partido de Molina de Aragon, con la dotación de 120 escudos cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus recursos al respectivo Alcalde dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* y *GACETA*.

4826—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALOCEN.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Alocen, por defunción del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Alocen 23 de Enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Cristóbal Perez.—El Secretario interino, Benito Viana. 4825—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDENUÑO FERNANDEZ.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los pretendientes que se hallen con respecto á la Real instrucción vigente comprendidos en la misma presentarán sus solicitudes al Presidente hasta el día 14 del próximo Febrero.

Valdenuño Fernandez 22 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Rodriguez.—El Secretario interino, Agustín Cañeque. 4826—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDECONCHA.**

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, por defunción del que la obtenía: su dotación consiste en 220 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; pasado dicho plazo se proveerá.

Serán preferidos los que reúnan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Valdeconcha 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Leon Moreno.—Por su mandado, el Secretario interino, Pedro Villalva. 4823—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEÑALEN.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 106 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA oficial*, pasado el cual se proveerá.

Peñalen 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martínez. 4821—2

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLEL DE MESA.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados del presupuesto municipal y por trimestres.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan mejores circunstancias.

Villel de Mesa 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Sinansía Colás.—El Secretario interino, Hipólito Sanz. 4822—2

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BÚRGOS.**

Debiendo subastarse el suministro del pan necesario para los acogidos en la Casa provincial de Misericordia de esta ciudad, ha acordado dicha Junta que el acto tenga lugar el día 28 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, cuyos pliegos numerará el Sr. Presidente y serán rubricados por el portador.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse de la mesa.

No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 436 escudos 800 milésimas, que importará próximamente el 10 por 100 de la contrata.

Búrgos 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para la subasta del pan necesario para la Casa provincial de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo hasta fin del corriente año económico al precio de . . . (en letra) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.) 4850

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Sanchez Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza

A todos los Sres. Gobernadores, Comandantes de la Guardia civil, Jefes de la Guardia rural y Sres. Jueces de primera instancia de toda la Península, á quienes atentamente saludo, les participo que en dicho Juzgado y presencia del infrascrito que refrenda pende causa criminal de oficio con motivo de las lesiones graves inferidas á Domingo Iglesias cuando se encontraba dormido en su misma cama, y que le ocasionaron su muerte; de cuyas actuaciones resulta que el autor de este horrendo crimen debió ser su propio mozo, con objeto de robarle, de cuyo individuo solo han podido adquirirse las señas que se expresan al final.

Y siendo de todo punto indispensable el apurar cuantas diligencias sean posibles para lograr la captura y remision á este Juzgado del que aparece autor de aquel crimen, para que sufra el condigno castigo, he dictado auto en el día de ayer mandando librar á V. SS. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les pido y encargo que luego que el presente viéreis, lo mandéis ver y cumplir, y en su consecuencia disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de dicho muchacho.

Señas.

De edad como de 12 á 14 años, de estatura poco desarrollada, color moreno, algo hoyoso de viruelas, cara repugnante, natural de Galicia y sin cédula de vecindad

Dado en Cádiz á 15 de Febrero de 1868.—José María Sanchez.—Benjamin del Vando. 4847

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Calvente Márcos, para que dentro del término de nueve días se presente en la Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y consortes por estafas, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior, á quien se remitirá en consulta, y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicho Tribunal; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 27 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 4846

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Escriben de Berlin á la *Agencia Havas* que el Gobierno austriaco ha aceptado las proposiciones formuladas por Francia respecto de la rebaja de las tarifas arancelarias de varios artículos, con lo cual ha desaparecido el último obstáculo que se oponía á la firma del protocolo relativo al tratado de comercio con Austria, el cual sin embargo no será firmado hasta que reciba la aprobacion del Consejo aduanero.

Segun el *Fremdemblatt*, parece que Austria se dispone á realizar en el efectivo de su ejército considerables reducciones, las cuales se llevarán á cabo durante este mes.

Con fecha 26 de Febrero anuncian de Lóndres que todos los individuos que formaban parte del Gabinete Derby conservarán sus carteras bajo la presidencia de M. Disraeli. Probablemente M. Hunt será nombrado Ministro de Hacienda, y Lord Cairns Lord Canciller. Aquel mismo día M. Disraeli se dirigió á Osborne para someter á la aprobacion de la Reina la lista de las personas que componen el nuevo Gabinete.

Un telégrama de Constantinopla, dirigido al *Debate*, periódico de Viena, anuncia que por órden expresa del Sultan ha salido Omer-Bajá para Routechouk en calidad de Comandante en jefe del ejército del Danubio, y las guarniciones de aquel territorio han sido reforzadas considerablemente.

### INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario*.—En los primeros días de esta semana marcó el barómetro, con ligerísimas oscilaciones, la misma presión atmosférica que en la precedente, y la atmósfera despejada, aunque por las madrugadas estuvo algunos días cubierta, anubarrada y con celajería. En los últimos descendió el barómetro, cambiaron los vientos y cayó al fin alguna lluvia mezclada con nieve.

Han vuelto á observarse en mayor abundancia que en la semana anterior las afecciones catarrales y reumáticas; así que abundaron los corizas, las toses, las oftalmías, los catarras bronquiales y pulmonares y las ronqueras. Presentáronse bastantes enfermos con calenturas catarrales y gástricas, con dolores reumáticos y nerviosos y con anginas y erisipelas. Hubo no pocos casos de pleurodinias, pleuresías, neumonías, de congestiones al hígado y cerebro y de irritaciones gastro-intestinales.

Entre las enferme-lades exantemáticas febriles abundaron las viruelas y el sarampion; y entre las no febriles, el herpes con todas sus variaciones, la pitiriasis y el eczema.

La mortandad se aumentó algo más que en la precedente semana, debido sin duda á la gravedad de las enfermedades reinantes y á que el tiempo era duro y frio en los primeros días aceleró de una manera fatal el curso de las afecciones crónicas. (*Siglo médico*)

### BOLETIN DE TEATROS.

El primer concierto verificado ayer por la sociedad de Profesores dirigida por el Maestro Barbieri tuvo un éxito brillantísimo. Conocidas son del público las cualidades artísticas que distinguen á dicha sociedad y á su Director, para comprender fácilmente la justicia con que fueron aplaudidas las piezas musicales designadas en el programa, cuya ejecucion fué muy esmerada. La numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del circo del Príncipe Alfonso hizo repetir con vivas instancias parte de la *Concepcion*, sinfonía de Balart, y el entreacto y danza de bacantes de la ópera *Philemon et Bancis*, de Gounod, así como las variaciones de fagot ejecutadas con singular maestría por el Sr. Melliez sobre motivos de la *Sonambula*.

Creemos que este año, como los precedentes, la sociedad de Profesores merecerá el favor del público, por lo muy complacido que salió de la funcion de ayer, y felicitamos al Sr. Barbieri por su acertada direccion.

### ANUNCIOS.

**SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOBILIARIO ESPAÑOL.**—El Consejo de administracion de esta sociedad tiene la honra de convocar á los señores accionistas para una junta general extraordinaria que deberá celebrarse el lunes 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2.

El objeto de esta reunion es deliberar:

1.º Sobre un proyecto de convenio con la compañía de los caminos de hierro del Norte de España para el arreglo de los anticipos hechos á esta compañía por la *Sociedad general de Crédito Mobiliario Español*.

2.º Sobre un convenio referente á la adquisicion de 57.000 acciones de la *Sociedad general de Crédito Mobiliario Español*.

3.º Sobre la reduccion del capital social por medio de la anulacion y amortizacion de dichas acciones.

4.º Sobre las modificaciones de los estatutos que con motivo de esta operacion serian necesarias, y sobre cualesquiera otras modificaciones que el Consejo de administracion crea deber someter á la junta.

De conformidad con los estatutos, dicha junta general se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50.

Los que deseen formar parte de la junta deberán depositar en Madrid en la caja de la sociedad, ó en París en la caja de la *Sociedad general de Crédito Mobiliario Francés*, las acciones que les dan derecho de asistencia á la junta general, 30 días ántes de la reunion de esta junta.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta general no pueden ser representados en ella sino por accionistas que lo tengan tambien por sí.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 10 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

El depósito de acciones necesario para tener derecho de asistencia á esta junta deberá constituirse hasta el día 6 de Marzo corriente, en Madrid en la caja de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, ó en París en la de la *Sociedad general de Crédito Mobiliario Francés*, place Vendome, núm. 15.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.—El Jefe de la Secretaría, P. Badals.—Por encargo, José Oliva. 4900

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS QUE** á continuación se expresan, las personas en cuyo poder se encuentren se servirán entregarlos á D. Mariano de Rojas y Lopez, que habita en la calle de la Ronda de Alcalá, núm. 8.

*Juros.*

Uno en cabeza de Adan y Octavio Centurion, su fecha 1.º de Diciembre de 1633, de 1.139.507 maravedís en millones de Búrgos.

Uno en cabeza de los dichos Adan y Octavio Centurion, su fecha 14 de Enero de 1637, de 246.848 maravedís en millones de Búrgos.

Uno en cabeza de Agustín Jácome y Juan Francisco Airola, su fecha 6 de Setiembre de 1647, de 446.745 maravedís en alcabalas de Cazorla.

Uno en cabeza de Martin Bidmar, su fecha 13 de Junio de 1658, de 720.488 maravedís en alcabalas del sesmo de Segovia.

Uno en cabeza de Juan Lucas Doria, su fecha 7 de Abril de 1656, de 889 552 maravedís en el primer 1 por 100 de Sanlúcar de Barrameda.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.

4899

**COMPañÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.**—El Consejo de administracion, en cumplimiento de lo que previenen los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 2 de Abril próximo, á la una de la tarde, en su domicilio, calle de Alcalá, núm. 29.

Se invita á los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones para que pasen á depositarlas en esta Secretaría ó en la Administracion de Asturias, con el fin de obtener el billete de entrada que se necesita para concurrir al acto, hasta el día 18 de Marzo, ó sea con la anticipacion de 15 días que marcan los estatutos.

Los señores accionistas que tienen sus títulos en depósito voluntario deberán igualmente recoger el billete de entrada.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Secretario, Aurelio Rico.

4897

**SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.**

El Consejo de administración ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 19 de los estatutos, se celebre el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza de Medinaceli, núm. 1, en la cual se someterá además á la discusión y resolución de la expresada junta una proposición relativa á la reforma de los estatutos de la compañía con objeto de disminuir su capital social.

Los señores accionistas que posean á lo ménos 50 acciones y deseen asistir á ella, deberán depositarlas en la Secretaría de esta sociedad ántes del 22 del propio mes de Marzo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la sociedad. Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de señores accionistas, tendrá lugar el día 31 del propio mes de Marzo, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prevenido en el art. 21 de los estatutos.

Barcelona 27 de Febrero de 1868.—Por la *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, su Secretario general, Francisco Gajá. 4867—2

**LA PENINSULAR. — COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.**

Esta compañía procederá el día 9 del próximo Marzo, á las doce del día, á la subasta de venta de la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 51.

El precio, los planos y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde este día en sus oficinas, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, piso bajo, donde tendrá lugar el acto.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Director general, Pascual Madoz. 4879—1

**FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—CON ARREGLO**

á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos de esta compañía, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendrá lugar el día 28 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que poseyendo de cinco acciones en adelante gusten concurrir al expresado acto, deberán depositar oportunamente sus títulos, ya sea en Málaga y en las oficinas de la compañía, ya en París, plaza de Vendome, núm. 12, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente tarjeta de admisión.

El balance de la contabilidad de la compañía al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estará á disposición de los señores accionistas desde el día 10 del mismo Abril, á los efectos del art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 24 de Febrero de 1868.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. 4859—2

**OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA**

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

**FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS**, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

**LEY SOBRE CAPELLANÍAS COLATIVAS DE SANGRE, CON ARREGLO** al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA GUARDIA RURAL.**—Se vende á 2 rs., y á real y medio tomando 50 ejemplares, en esta Administración.

**SANTO DEL DÍA.**

*San Lucio, Obispo y confesor.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,56	3°,2	4°,0	N.....	Alguna nube.
9 de la m.	710,62	3°,7	4°,6	N. N. O.	Casi despejado.
12 del día...	711,90	6°,2	7°,7	N. N. O.	Nubes
3 de la t...	710,75	7°,4	9°,2	N.....	Casi cubierto.
6 de la t...	712,53	5°,2	6°,5	N. E....	Nubes.
9 de la n...	713,77	3°,8	4°,7	N. E....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....		7°,8			9°,7
Temperatura máxima al sol.....		10°,8			13°,5
Temperatura mínima del día.....		2°,6			3°,3
Evaporación en las 24 horas.....		2,3 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		1,0 idem.			

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Marzo de 1868.**

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	771,9	10,0	N. O....	Viento.	Llovizna...	Rizada.
Santiago.....	773,6	7,6	N.....	Calma.	Lluvioso...	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	768,7	10,2	N. O...	Viento.	Despejado..	»
San Fern.º á 8	769,7	12,2	N. O....	Idem..	Casi cub.º	Oleaje.
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	764,5	12,0	N. O....	Viento.	Llovizna...	»
Valencia.....	763,6	12,2	N. O....	Idem..	Cubierto...	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid...	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	768,8	3,0	N.....	Viento.	Nubes.....	»
Madrid.....	769,7	4,6	N. N. O.	V.º fte.	Casi desp.º	»
Ciudad-Real..	769,4	7,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	766,6	5,2	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

**DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.**

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Pamplona.

**ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.**

- 7.027 arrobas de trigo.
- 2.495 idem de harina.
- 5.998 idem de carbon.
- 121 vacas, que componen 42.167 libras de peso.
- 509 carneros, que hacen 9.815 libras de id.
- 134 cerdos degollados ayer, que hacen 30.079 libras de id.

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.**

- Carne de vaca, de 3,800 á 4,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,330 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,260 á 0,284 escudos libra.
- Idem en canal, de 6,400 á 6,700 escudos arroba.
- Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Acete, á 8,200 escudos arroba, y de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 1.º de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

Londres 27 de Febrero.—Consolidados, 93 1/8.  
París 27 de Febrero.—Exterior español, 34-40.—Diferido, 33.

**ESPECTACULOS.**

- TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—111.ª funcion de abono.—*Gli Ugonotti*, ópera en cuatro actos.
- TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Marqués de Caravaca*.—*Casado y soltero*.—*La casa de abates locos*.
- TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La isla de los portentos*.
- TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La huérfana de Bruselas*.—*Mentir con suerte*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.